

**CARTA DE INTENCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
(ACODECO) Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DE COSTA RICA**

Entre nosotros **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA** de la República de Panamá, representado **OSCAR GARCÍA CARDOZE** en adelante denominado **ACODECO** y, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, representado por Welmer Ramos González, a quienes se denominarán “los Participantes”; actuando en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar la presente Carta de Intenciones, señalan:

- I. **CONSIDERANDO** que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de protección al consumidor es un asunto fundamental para el bienestar de los consumidores de ambos Participantes;
- II. **RECONOCIENDO** la importancia de la cooperación y coordinación entre los Participantes para una aplicación efectiva de la legislación en materia de protección al consumidor; y
- III. **RECONOCIENDO** la importancia que tiene para la economía de los Participantes, la realización de actividades para la promoción de los derechos y protección de los consumidores en sus respectivos territorios.

Han convenido celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1.- Objeto General

La presente Carta de Intenciones tiene como objeto establecer, a futuro entre los Participantes, las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de mecanismos de carácter permanente de cooperación, así como:

- a) Promover la cooperación y coordinación entre los Participantes sobre los asuntos que sean materia de su competencia;
- b) Desarrollar actividades de educación sobre los derechos de los consumidores de manera conjunta;
- c) Intercambiar políticas institucionales, conocimientos, mejores prácticas y jurisprudencia.

Artículo 2.- Principios Generales

1. Los Participantes que suscriben la presente Carta de Intenciones son las autoridades responsables de la aplicación de las normas en materia de protección al consumidor en sus respectivos territorios.

2. Las actividades de cooperación se desarrollarán con estricta observancia de las leyes aplicables, ordenamientos y reglamentos en vigor para cada uno de las Partes, así como de los principios relacionados con la administración de recursos de cada país.

3. Cada Participante asegurará que la aplicación de las normas en materia de protección al consumidor se realice de manera uniforme, no discriminatoria, transparente y cumplan con los principios y garantías que sustentan el debido proceso.

4. Cada Participante facilitará para el otra Participante, información relativa a su legislación, incluidos los mecanismos de observancia y normas supletorias utilizadas para prohibir y sancionar las prácticas anticompetitivas, así como las infracciones a las normas relativas a la protección de los consumidores.

Artículo 3.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES.

Para el adecuado seguimiento de las actividades de cooperación, los Participantes designan como responsables operativos a:

- El ACODECO, designa como Administrador del presente acuerdo en su calidad de Responsable de Asuntos Internacionales a la señora **CLARISA RAQUEL ARAÚZ QUINTERO**, con oficinas ubicadas en: Vía Fernández de Córdoba entre la Vía España y Calle 66 Oeste, Plaza Córdoba, Entrada C, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de la República de Panamá, dirección de correo electrónico carauz@acodeco.gob.pa
- El MEIC designa como Administrador del presente acuerdo, en su calidad de Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor a la señora Cynthia Zapata Calvo, Dirección Sabana Sur, de la Contraloría General de la República 400 metros al oeste, dirección de correo czapata@meic.go.cr.

Los responsables operativos de cada parte tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) Determinar y aprobar las actividades de ejecución factible,
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en el presente Acuerdo,
- c) Cualquier otra función que las partes asignen.
- d) Las Partes elaboraran informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicaran a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Artículo 4.- Consultas.

Cualquiera de los Participantes podrá realizar consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el presente Acuerdo o cuando se evidencie la realización de infracciones a los derechos de los consumidores en un Participante con efecto del otro Participante.



Las comunicaciones que se den al amparo de esta Carta de Intenciones podrán ser a través de notas formales, correos electrónicos, videoconferencias o cualquier otro mecanismo que acuerden las Partes.

Artículo 5.- Transparencia e Intercambio de Información.

1. Los Participantes reconocen el valor de la transparencia en las políticas de Protección al Consumidor.
2. Los Participantes podrán intercambiar todo tipo de información que no sea contraria a su legislación o no afecte alguna investigación en curso. De ser esta información confidencial, será tratada de acuerdo a la legislación nacional correspondiente no pudiendo divulgarse sin consentimiento expreso de la Parte que la proporcionó.

Artículo 6.- Asistencia Técnica.

1. Los Participantes podrán acordar a futuro prestarse asistencia técnica mutua para aprovechar sus experiencias y fortalecer la aplicación de su legislación de protección al consumidor.
2. Todas las actividades de intercambio de experiencias en calidad de asistencia técnica a desarrollarse bajo esta Carta de Intenciones, estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada Participante, y se preferirá la utilización de mecanismos de comunicación remota, como correos electrónicos, videoconferencias o cualquier otro mecanismo a distancia que las partes acuerden.

Artículo 7.- Anexos técnicos y modificaciones.

Para la ejecución de los programas, proyectos y otros, que de la presente carta de intenciones se deriven, ambos participantes acordamos elaborar conjuntamente los documentos técnicos, los cuales tendrán la categoría de anexos.

Asimismo, se podrán modificar o ampliar de común acuerdo entre los Participantes para la mejor implementación de la presente carta de intenciones, de conformidad a las necesidades, requerimientos de las competencias y mandatos institucionales de las partes, lo cual se establecerá mediante cruce de cartas, dichas ampliaciones y modificaciones se deben formalizar en Adendum.

Artículo 8.- Legislación Aplicable.

Los Participantes dejan establecido que la legislación aplicable para el propósito de la presente carta de intenciones es la siguiente:

(i) **Para la República de Panamá:**

- Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que dicta normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

- Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009, "Por el cual se reglamenta el Título II de Protección al Consumidor, el artículo 100, numeral 2 del Título III de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y el Título V de Procedimiento Administrativo de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia."

(ii) Para la República de Costa Rica:

Ley N°7472 Ley de Promoción de la Competencia y defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento Decreto Ejecutivo No.37899 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

Cualquier reforma o modificación que se les hiciera a las leyes previamente citadas, y cualquier otra ley o reglamento que las Partes acuerden conjuntamente que sean aplicables para los propósitos de este Acuerdo, será comunicada a la otra Parte en el más breve plazo posible.


Artículo 9.- FINANCIAMIENTO

Todos los gastos incurridos en virtud de la presente carta de intenciones dependen de la disponibilidad presupuestaria de los Participantes firmantes y deben hacerse conforme a las leyes orgánicas respectivas, así como en virtud de la legislación nacional de sus Estados.


Artículo 11.- Coordinación y enlaces.

Los representantes de ambas instituciones, acordamos utilizar como medio de contacto para el trabajo conjunto las tecnologías de la información y la comunicación TIC's, que por la distancia hagan efectiva su aplicación, y para lo cual ofrecen nombrar a sus respectivos enlaces institucionales por medio de los cuales se efectuará la coordinación entre entidades, permitiendo alcanzar los resultados esperados dentro de esta carta de intenciones.

En fe de lo cual, los Participantes suscriben la presente Carta de Intenciones en idioma Español, en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guanacaste, el 14 de setiembre de 2016.


OSCAR GARCÍA CARDOZE

Administrador de la Autoridad
de Protección al Consumidor y
Defensa de la Competencia.
(ACODECO)


WELMER RAMOS GONZALEZ

Ministro de Economía, Industria y
Comercio (MEIC)